Factura: 002-002-000012939

20200916001P00242

NOTARIO(A) MARCELO HUMBERTO SALTOS AGUILA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SAMBORONDÓN

EXTRACTO

Escritura N°:	20200916001P00242

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE MARZO DEL 2020, (11:29)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SEGARRA PEÑARRETA GEOVANNY LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103962542	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	BENITES DONOSO ANDRES JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912016359	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	SAMBORONDÓN	SAMBORONDON

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) MARCELO HUMBERTO SALTOS AGUILA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR Notaría Primera Samborondón Ab. Marcelo Saltos Aguila

Firmado por

MARCELO HUMBERTO SALTOS AGUILA

EC

2020	09	16	001	P00242
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SAMBORONDON

ABOGADO MARCELO SALTOS AGUILA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SEBEEXPORT S.A.- - - - - -
CUANTÍA: $800.00.- - - - - - - - - - - - -
DI: 3 COPIAS.- - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte, ante mí, Abogado **MARCELO HUMBERTO SALTOS ÁGUILA**, Notario Primero del Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, el señor **GEOVANNY LEONARDO SEGARRA PEÑARRETA**, ecuatoriano, de estado civil casado, Ingeniero Mecánico Automotriz, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de tránsito ocasional por esta ciudad, por sus propios y personales derechos; y, el señor **ANDRÉS JAVIER BENITES DONOSO**, ecuatoriano, de estado civil casado, empresario privado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de tránsito ocasional por esta ciudad, por sus propios y personales derechos; los comparecientes mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, de tránsito ocasional por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y

manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: **GEOVANNY LEONARDO SEGARRA PEÑARRETA,** de estado civil casado, ingeniero mecánico automotriz, correo electrónico geovasp987@hotmail.com, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **ANDRÉS JAVIER BENITES DONOSO**, de estado civil casado, empresario privado, correo electrónico abenitesd11@gmail.com, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes libre y voluntariamente declaran bajo juramento, que su voluntad es la de formar una compañía anónima, como en efecto lo hacen, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y demás leyes conexas.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SEBEEXPORT S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **SEBEEXPORT S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Su nacionalidad es Ecuatoriana y su domicilio es el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía por su objeto social se dedicará a la comercialización de todo tipo de productos, lo cual comprende ventas por mayor y menor, exportación, importación, distribución, intermediación, almacenamiento, embalaje, maquila, de toda clase de: insumos y productos agrícolas, como frutas frescas, congeladas, deshidratas, secas; de pulpa de frutas, jugos frutales; de hortalizas,

legumbres; de productos alimenticios frescos y procesados: conservas, enlatados; de productos de consumo masivo; de toda clase de especies bioacuáticas, como crustáceos, camarones de mar y de piscina, larvas, moluscos, mariscos, peces, anfibios y productos de la pesca; de productos y subproductos derivados de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, y animales de granja en general, ya sean al natural, semielaborados o elaborados; de balanceados; de bebidas con o sin alcohol. A la actividad de venta por comisionistas, que comercian en nombre y por cuenta de terceros. Al ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, agente, franquicias.- Para el cumplimiento de su actividad económica, podrá alquilar, comercializar e importar equipos, maquinarias, piezas y accesorios, que guarden relación con su objeto social.- Podrá participar en concesiones, alianzas, consorcios, licitaciones, concursos de precios públicos o privados, remates públicos o privados de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país.- Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades.- Podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General o del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto; y en caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo. Las resoluciones encaminadas a reducir el capital social no se podrá tomar sino con las limitaciones contempladas en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho a intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones, con un voto por cada acción. Para estos efectos, en caso de que la acción llegase a

tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por todos ellos.- **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: FALTA DE TÍTULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General o Especial, conferido legalmente.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubieren votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de compañías. La administración de la compañía estará a cargo del

Gerente General o del Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o por vía telemática, y serán convocadas por el Gerente General, con al menos cinco días de anticipación ya sea por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, o mediante citación personal al correo electrónico de cada uno de los accionistas. En la convocatoria se deberá señalar el objeto, lugar, día y hora para la reunión. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en la que receptarán las convocatorias cuando corresponda. Es obligación del administrador de la compañía mantener el registro de dichos correos. Las Juntas serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento, así mismo deberán grabarse en soporte magnético de conformidad con el reglamento que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y es responsabilidad del secretario de la Junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente, no será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se trate de Juntas Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas; y, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. No obstante, no se requerirá convocatoria previa cuando se trate

de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; el acta de la Junta, en este caso deberá ser suscrita por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, el quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIGNATARIOS DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. A falta del primero se designará a uno cualquiera de los accionistas presentes para que presida la Junta, y a falta del Gerente General se designará a un Secretario Ad-Hoc. Todas las actas de la Juntas serán asentadas en libro que se destinará para el efecto y llevarán necesariamente las firmas del Presidente de la junta y del Secretario actuantes. Se llevarán

en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente; **b)** Designar al Comisario principal y suplente; **c)** Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **g)** Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía; **h)** Conocer y resolver sobre la modificación o reforma de los Estatutos Sociales; **i)** Elegir al Liquidador o Liquidadores; y, **j)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo no tener la calidad de accionista de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; **c)** Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; **d)** Actuar de Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar las actas respectivas; **e)** Convocar a las reuniones de Junta General; **f)** Suscribir conjuntamente

con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; y, **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo no tener la calidad de accionista de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: **a)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, **b)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL COMISARIO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La Junta General de accionistas nombrará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, los cuales podrán ser o no accionista de la compañía, quienes podrán ser reelegido indefinidamente y continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad, revisar los balances y las actas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a las Juntas Generales Ordinarias de los accionistas, un informe sobre dicho exámenes, para que fueren aprobados los balances; **d)** Pedir información a los administradores; y **e)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales, de

utilidades para los trabajadores y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus accionistas o prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor de un diez por ciento.- **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES**.- Para los períodos señalados en los artículos DIECOCHO (18) y DIECINUEVE (19) del estatuto, se designa como Gerente General de la compañía a la señora **MILUSHKA LISBETH LOK MEJIA** y como Presidenta de la misma, a la señora **KAREM STEPHANIE LOK MEJIA.- CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: **a) GEOVANNY LEONARDO SEGARRA PEÑARRETA,** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **b) ANDRÉS JAVIER BENITES DONOSO,** ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América

cada una.- Así mismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía y que el pago lo harán en numerario, en la proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado en una institución financiera ecuatoriana, una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías.- **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de la compañía provienen de actividades lícitas.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Jenny Suárez Torres para obtener la aprobación y la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** (ES COPIA).- Que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Jenny Suárez Torres, con matrícula profesional número cero nueve- dos mil ocho- doscientos cincuenta y dos del Foro de Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí el Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.---

f) GEOVANNY LEONARDO SEGARRA PEÑARRETA

C.C. # 110396254-2

f) ANDRÉS JAVIER BENITES DONOSO

C.C. # 091201635-9

ABOGADO MARCELO SALTOS ÁGUILA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

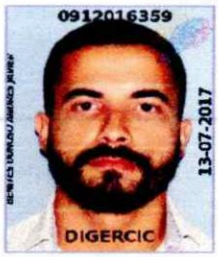

Número único de identificación: 0912016359

Nombres del ciudadano: BENITES DONOSO ANDRES JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 27 DE DICIEMBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOK MEJIA MILUSHKA LISBETH

Fecha de Matrimonio: 28 DE OCTUBRE DE 2016

Nombres del padre: BENITES BASTIDAS MARCOS JAVIER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DONOSO LOPEZ MARIA LUISA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE JULIO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR Notaría Primera Samborondón Ab. Marcelo Saltos Aguila

Información certificada a la fecha: 13 DE MARZO DE 2020

Emisor: MARCELO HUMBERTO SALTOS AGUILA - GUAYAS-SAMBORONDON-NT 1 - GUAYAS - SAMBORONDON

N° de certificado: 203-311-32619

203-311-32619

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0912016359

Nombre: BENITES DONOSO ANDRES JAVIER

---

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 13 DE MARZO DE 2020

Emisor: MARCELO HUMBERTO SALTOS AGUILA - GUAYAS-SAMBORONDON-NT 1 - GUAYAS - SAMBORONDON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera Samborondón
Ab. Marcelo Saltos Aguila

N° de certificado: 200-311-32630

200-311-32630

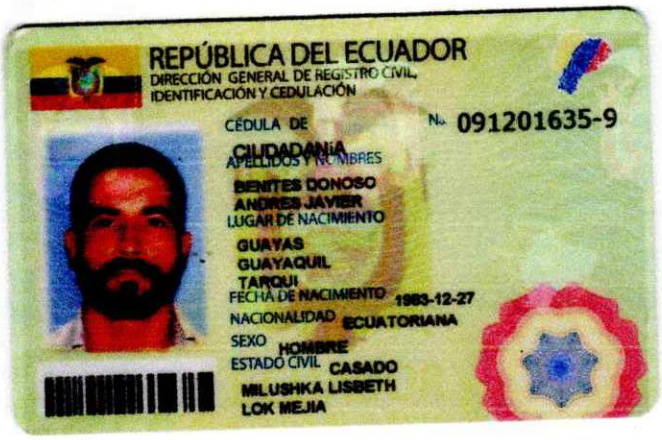

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091201635-9

APELLIDOS Y NOMBRES
BENITES DONOSO ANDRES JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1983-12-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

MILUSHKA LISBETH LOK MEJIA

IGM 17 02 786 28

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER

H133E1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BENITES BASTIDAS MARCOS JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DONOSO LOPEZ MARIA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2017-07-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-07-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

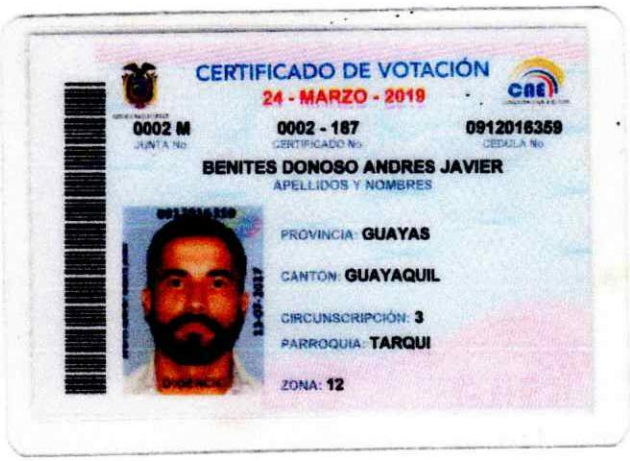

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

CNE

0002 M
JUNTA No.

0002 - 187
CERTIFICADO No.

0912016359
CÉDULA No.

BENITES DONOSO ANDRES JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

PARROQUIA: TARQUI

ZONA: 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera Samborondón
Ab. Marcelo Saltos Aguila

ABOGADO MARCELO SALTOS AGUILA
NOTARIA PRIMERA DE SAMBORONDON
De conformidad con el numeral 5 del articulo 18 de la Ley Notarial vigente. DOY FE: que la fotocopia precedente compuesta de----------Fojas. es igual al documento original

Samborondón. 13 MAR 2020

Ab. Marcelo Saltos Aguila
Notaría Primera
de Samborondón

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1103962542

Nombres del ciudadano: SEGARRA PEÑARRETA GEOVANNY LEONARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LOK MEJIA KAREM STEPHANIE

Fecha de Matrimonio: 2 DE MAYO DE 2019

Nombres del padre: SEGARRA VALDIVIESO GEOVANNY RODRIGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PEÑARRETA YANZA ALBITA JUDITH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR Notaria Primera Samborondon Ab. Marcelo Saltos Aguila

Información certificada a la fecha: 13 DE MARZO DE 2020

Emisor: MARCELO HUMBERTO SALTOS AGUILA - GUAYAS-SAMBORONDON-NT 1 - GUAYAS - SAMBORONDON

N° de certificado: 206-311-31312

206-311-31312

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1103962542

Nombre: SEGARRA PEÑARRETA GEOVANNY LEONARDO

---

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 13 DE MARZO DE 2020

Emisor: MARCELO HUMBERTO SALTOS AGUILA - GUAYAS-SAMBORONDON-NT 1 - GUAYAS - SAMBORONDON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera Samborondón
Ab. Marcelo Saltos Aguila

N° de certificado: 207-311-31321

207-311-31321

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

NUI **110396254-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
SEGARRA PEÑARRETA
GEOVANNY LEONARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
SAN SEBASTIAN

FECHA DE NACIMIENTO 1987-10-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

LOK MEJIA
KAREM STEPHANIE

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
INGENIERO

V1333V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SEGARRA VALDIVIESO GEOVANNY RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑARRETA YANZA ALBITA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2019-05-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-05-02

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU110396254<21<<<<<<<<<<<<<
8710123<2905028ECU<<<<<<<<<<<0
SEGARRA<PENXXARRETA<<GEOVANNY<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0025 M
JUNTA No.

0025 - 109
CERTIFICADO No.

1103962542
CÉDULA No.

SEGARRA PEÑARRETA GEOVANNY LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: LOJA

CANTÓN: LOJA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PARROQUIA: EL SAGRARIO

ZONA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera Samborondón
Ab. Marcelo Saltos Aguila

ABOGADO MARCELO SALTOS AGUILA
NOTARIA PRIMERA DE SAMBORONDON
De conformidad con el numeral 5 del articulo 18 de la Ley Notarial vigente. DOY FE: que la fotocopia precedente compuesta de----------Fojas. es igual al documento original

Samborondon. 13 MAR 2020

Ab. Marcelo Saltos Aguila
Notaria Primera
de Samborondón

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR Notaría Primera Samborondón Ab. Marcelo Saltos Aguila

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2020 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7875733
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1203867799 LOK MEJIA KAREM STEPHANIE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SEBEEXPORT S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4630.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.99	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES (ENLATADOS Y CONSERVAS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.01	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1073.22	CONSERVACIÓN EN AZÚCAR DE FRUTAS, NUECES Y OTROS FRUTOS SECOS, CÁSCARA DE FRUTAS Y OTRAS PARTES DE LAS PLANTAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0163.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS PRIMARIOS: LIMPIEZA, RECORTE, CLASIFICACIÓN, DESINFECCIÓN, EMPACADO POSCOSECHA, ENCERADO DE
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1030.12	CONSERVACIÓN DE FRUTAS, PULPA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS MEDIANTE EL CONGELADO, SECADO, DESHIDRATADO, INMERSIÓN EN ACEITE O VINAGRE, ENLATADO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0125.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTOS DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS: PITAHAYA, TUNA, ALGARROBA, TAXOS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0125.03	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FRUTAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0124.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS CON HUESO Y CON PEPA: CEREZAS, CIRUELAS, ENDRINAS, CÁPULÍES, OVOS, CLAUDIAS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0122.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1030.16	ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1030.17	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES A BASE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS COMO: ENSALADAS EMPAQUETADAS, HORTALIZAS PELADAS Y CORTADAS, TOFU (CUAJADA DE SOYA).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1030.30	SERVICIOS DE APOYO A LA ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: PELADO INDUSTRIAL DE PAPAS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1061.13	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL: PRODUCCIÓN DE HARINAS Y SÉMOLAS DE LEGUMINOSAS DESECADAS, DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS (EXCEPTO PATATAS), DE NUECES Y FRUTAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1071.02	ELABORACIÓN DE PASTELES Y OTROS PRODUCTOS DE PASTELERÍA: PASTELES DE FRUTAS, TORTAS, PASTELES, TARTAS, ETCÉTERA, CHURROS, BUÑUELOS, APERITIVOS (BOCADILLOS), ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.11	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.15	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.

04/03/2020 10.13

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4711.01	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS,
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4721.09	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4781.00	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO EN PUESTOS DE VENTA O MERCADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4791.00	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVIÓ DE PRODUCTOS AL CLIENTE.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4721.01	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS O EN CONSERVA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0163.09	OTRAS ACTIVIDADES DE POSCOSECHA: DESMOTADO DE ALGODÓN, PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO, PREPARACIÓN DE CACAO Y CAFÉ EN GRANO, SECADO AL SOL DE FRUTAS Y HORTALIZAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1030.11	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS (MEZCLA) PRINCIPALMENTE DE FRUTAS LEGUMBRES U HORTALIZAS, EXCEPTO PLATOS PREPARADOS EN FORMA CONGELADA O ENLATADA LISTOS PARA CONSUMIR.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	C1030.14	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE (UN SOLO COMPONENTE) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; INCLUSO SNACKS DE PLÁTANO (CHIFLES), YUCA, FRUTAS, ETCÉTERA, EXCEPTO PAPA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUIDO HELADOS, BOLOS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4711.02	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4799.01	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO NO REALIZADA EN ALMACENES NI PUESTOS DE MERCADO: VENTA DIRECTA O POR VENDEDORES A DOMICILIO INCLUIDO LA VENTA MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ETCÉTERA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/04/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

ABOGADO MARCELO SALTOS AGUILA
NOTARIA PRIMERA DE SAMBORONDON
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente. DOY FE: que la fotocopia precedente compuesta de ..... Fojas. es igual al documento original
Samborondón, 13 MAR 2020
Ab. Marcelo Saltos Aguila
Notaria Primera
de Samborondón

REPUBLICA DEL ECUADOR
Notaría Primera Samborondón
Ab. Marcelo Saltos Aguila

04/03/2020 10.13